

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00221-00

Como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra el señor **RUBEL EUCLIDES ARÉVALO VÁSQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$3.473.309,00 m/cte.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de **\$34.187,00 m/cte.**, por concepto de seguros contenido en el pagaré allegado.

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 9:30 DEL DIA 29 del mes de **ABRIL** del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título valor original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** como apoderada judicial de la parte demandante, quien a su vez sustituyó el mandato conferido en cabeza del abogado **GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA** en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASALIEGO PARRA

Juez

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día 08 de Abril de 2021
Por anotación en Estado No. 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Mde
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario